

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado de oficio por la señora **MELVA VASCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.826.153, en contra del señor **CARLOS EDUARDO MUÑOZ NAVIA**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, el numeral 1ro. y 2do. del artículo 28 del C. G. del P., regula la competencia territorial, así:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

A partir del artículo en cita, se desprende que el trámite del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ha de adelantarse ante el Juzgado de Familia del Circuito del domicilio del demandado, este es Popayán, Cauca.

Lo anterior por cuanto estudiado el escrito de demanda en su integridad, encuentra el despacho que el domicilio del demandado se encuentra en Popayán, y si bien la demandante tiene como domicilio Neira, Caldas, el último domicilio en común de los cónyuges fue igualmente la ciudad de Popayán, Cauca.

Sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al Juzgado de Familia del Circuito de Popayán, Cauca (reparto), por ser este el domicilio del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado de oficio por la señora **MELVA VASCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.826.153, en contra del señor **CARLOS EDUARDO MUÑOZ NAVIA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda al Juzgado de Familia del Circuito de Popayán, Cauca (reparto), como asunto de su competencia por ser este el domicilio del demandado.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f7bfeb69a84ab2ffc56f24dfda5eb04549688b4987aea0da5ac2825c987a2**

Documento generado en 20/09/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>